



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220105600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Hugo Enrique Noguera Castro	17/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901520220108400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Schirly Maria Diaz Arroyo	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220108400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Schirly Maria Diaz Arroyo	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520220107700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas	Laura Jimenez Duque	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220107700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas	Laura Jimenez Duque	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520220107200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Glenia Luz Velasquez Barragan	Claudia Patricia Madera Lezama	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220107200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Glenia Luz Velasquez Barragan	Claudia Patricia Madera Lezama	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

03ff33d2-b868-4bc1-a8e2-282d3c873e5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220106800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mirador Las Delicias Y Otro	Campo Manjarrez Isabel Cristina	17/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220106800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mirador Las Delicias Y Otro	Campo Manjarrez Isabel Cristina	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

03ff33d2-b868-4bc1-a8e2-282d3c873e5d



REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-01089-00
DTE: CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO
DDO: MICHEL ENRIQUE TOVAR DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se libraré orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora, **CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO**, identificado(a) con la C.C. N° **1.140.869.728**, quien actúa a través de endosataria en procuración, en contra del señor, **MICHEL ENRIQUE TOVAR DIAZ**, identificado (a) con la C.C. N° **1.140.818.215**, con ocasión de la obligación contraída en **LETRA DE CAMBIO** que obra como base de recaudo compulsivo, por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses de plazo o corrientes a la tasa pactada, liquidados desde el día 12 de enero de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, unido a los réditos moratorios a la tasa máxima a la que haya lugar, estos últimos liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (13 octubre de 2021) hasta el pago total de la misma, además de las costas y gastos del proceso.

Todo lo que deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia la **letra de cambio** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterada y presentarla en la sede del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-01089

despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE a la profesional del derecho, Dra. **ZAINE MARIA KARUT ALONSO**, identificado(a) con la C.C. No. ° 1.045.748.596 y T.P. No 371.512 del C. Sup. de la J., como endosataria al cobro de la parte demandante, a términos de lo normado en el art. 658 del C. de Co.
XE/DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **021** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **febrero 20 de 2023.**


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27694192b0d65be5434f873e26d3f3f26442730ef4d1d354456d5c0212234e1b**

Documento generado en 17/02/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-41-89-015-2022-010077-00

DTE(S): CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S

DDO(S): LAURA ESPERANZA JIMENEZ DUQUE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la admisión de la demanda sírvase proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (pagaré) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se libraré orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma, **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**, identificado(a) NIT. **805.025.964-3**, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, en contra de la señora, **LAURA ESPERANZA JIMENEZ DUQUE**, identificado(a) con la C.C. N° **1.143.443.095**, con ocasión de la obligación contraída en el pagaré No. 0000000000206983, que obra como base de recaudo compulsivo, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA PESOS M/L (\$13.518.070,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima a la que haya lugar, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (26 noviembre de 2022) hasta el pago total de la misma, además de las costas y gastos del proceso.

Todo lo que deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-01077

QUINTO: TÉNGASE al profesional del derecho, Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, identificado(a) con la C.C. No. 80.102.198. y T.P. No. 182. 528 del C.S de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

XE/DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 021 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **febrero 20 de 2023.**


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c025c89f576518bbd577def2858f63b8c9cc0be82ece9823384dd52fd46ad31**

Documento generado en 17/02/2023 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-4189-015-2022-010072-00

DTE(S): GLENIA LUZ VELASQUEZ BARRAGÁN

DDO(S): CLAUDIA PATRICIA MADERA LEZAMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la admisión de la demanda sírvase proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se libraré orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora, **GLENIA LUZ VELASQUEZ BARRAGÁN**, identificado(a) con la C.C. No. **22.644.489**, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, en contra de la señora, **CLAUDIA PATRICIA MADERA LEZAMA**, identificado(a) con la C.C. N° **32.763.047**, con ocasión de la obligación contraída mediante título valor (*letra de cambio*) contentivo de la obligación reclamada, el cual obra como base de recaudo, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses de plazo o corrientes a la tasa pactada, en el período comprendido entre el 14 de junio de 2021 y el 2 de junio de 2022, unido a los réditos moratorios a la tasa máxima a la que haya lugar, estos últimos liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (3 junio de 2022) hasta el pago total de la misma, además de las costas y gastos del proceso.

Todo lo que deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P., en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia la **letra de cambio** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-01072

despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al profesional del derecho, Dr. **JOHANA MANGA PADILLA**, identificado(a) con la C.C. No. 22.492.676 y T.P. No. 240739 del C.S de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

XE/DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 021 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, febrero 20 de 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16483d8103587300577a8ea6d84adb9c250020258fb086eb1f85f40b222b4352**

Documento generado en 17/02/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-01068-00
DTE: EDIFICIO PALMEIRAS
DDO: ISABEL CRISTINA CAMPO MANJARREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la admisión de la demanda sírvase proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (pagare) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se libraré orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **EDIFICIO PALMEIRAS**, identificado(a) con **NIT. 900767828-8**, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, en contra de la señora, **ISABEL CRISTINA CAMPO MANJARREZ**, identificado(a) con la C.C. N° **49.730.487**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.458.860) M/L**, por concepto de suma de capital de las expensas de administración ordinarias que se describen a continuación:

CLASE DE TITULO	VALOR CAPITAL	RETOACTIVO	OTROS - PROCESO	FECHA DE INICIO DEL TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
CUOTA ORD.	324.860,00			01-nov-2021	30-nov-2021	\$ 324.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-dic-2021	31-dic-2021	\$ 656.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-ene-2022	31-ene-2022	\$ 988.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-feb-2022	28-feb-2022	\$ 1.320.860
CUOTA ORD.	332.000,00		150.000,00	01-mar-2022	31-mar-2022	\$ 1.802.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-abr-2022	30-abr-2022	\$ 2.134.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-may-2022	31-may-2022	\$ 2.466.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-jun-2022	30-jun-2022	\$ 2.798.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-jul-2022	31-jul-2022	\$ 3.130.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-ago-2022	31-ago-2022	\$ 3.462.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-sep-2022	30-sep-2022	\$ 3.794.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-oct-2022	31-oct-2022	\$ 4.126.860
CUOTA ORD.	332.000,00			01-nov-2022	30-nov-2022	\$ 4.458.860
	\$ 4.308.860,00	\$ -	\$ 150.000,00			\$ 4.458.860,00



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-01068

Todo lo cual, lo cual se encuentra detallado en la **CERTIFICACIÓN** expedida por el representante legal del **EDIFICIO PALMEIRAS**, adosado al líbello genitor.

Más los intereses de mora de las expensas de administración causadas desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de las mismas. Más las cuotas de administración que se sigan causando durante el desarrollo del proceso. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE al profesional del derecho, Dr. **OSCAR ARAUJO LARA**, identificado(a) con la C.C. No. 72.215.811 y T.P. No. 164110 del C.S de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

XE/DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 021 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, febrero 20 de 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bd832eff994900afd8e520e08bdbe0cc8072d9eff3223766fc0b545f4ce069**

Documento generado en 17/02/2023 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-2022-01056-00

**DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C**

DDO: HUGO ENRIQUE NOGUERA CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2023.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
BARRANQUILLA D.E.I.P, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C**, a través de apoderado, cuya pretensión estriba en que se libre mandamiento de pago en contra de **HUGO ENRIQUE NOGUERA CASTRO**, en ocasión a la obligación consignada a través de pagaré que obra como título base de recaudo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- Título ejecutivo (pagare) incompleto. En consecuencia, deberá allegarse el cartular – *debidamente digitalizado*-, de manera completa y por ambas caras, al correo electrónico de este despacho judicial. Esto, a efectos de analizar el mérito compulsivo del anexo constitutivo de la acción ejecutiva planteada [art. 6º, Dcto. 806 de 2020].

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem y en la ley 2213/22, se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

XE/DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 021 en la secretaría del Juzgado a las 7 .30 a.m. Barranquilla, febrero 20 de 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16429257173ac76396bf42820c2eac0ef840373e357e5b65489d1751355e720**

Documento generado en 17/02/2023 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>